Encarnación, 02 de agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 024/2017.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" – ID Nº 326.014. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 326.014 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2017, correspondiente a la Contratación Directa Nº 21 para la **"Adquisición de Productos Alimenticios" – ID Nº 326.014,** solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 132/2017 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 21 para la **"Adquisición de Productos Alimenticios" – ID Nº 326.014,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 24/2017 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 24 de julio de 2017, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: GRUPO CANGURO SA, COMERCIAL SAN LUIS DEL SUR SA, FEDERICO Y. AMARILLA b., LA FAMILIA SA, LOS HERMANITOS SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta **LA EMPRESA GRUPO CANGURO SA**, (Todos los ítems) por la suma total de **Gs. 30.351.950** (Guaraníes treinta millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03****, establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.**----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de Estatuto, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos 2015 - 2016), referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; **respecto a la aplicación de la Resolución N° 1173/16 de la DNCP,** la oferta se encuentra acorde al porcentaje establecido por la Ley; de

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

esta manera la firma oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa presentada.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEMS, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 24/2017, recomienda al Señor Rector la ***Adjudicación*** de la Contratación Directa Nº 21 para la **"Adquisición de Productos Alimenticios" – ID Nº 326.014,** a la Empresa **GRUPO CANGURO SA** por la suma total de **Gs. 30.351.950** (Guaraníes treinta millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta). ----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 21 para la ***"Adquisición de Productos Alimenticios" – ID Nº 326.014,*** solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa **GRUPO CANGURO SA**, por la suma total de **Gs. 30.351.950** (Guaraníes treinta millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta), con los impuestos incluidos, conforme al Dictamen Nº 24/2017 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector